

Si la elección recayeré en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26203**

*ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde, sin tostar y sin descafeinar y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de café verde, sin tostar y sin descafeinar y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», con domicilio en Eslplugas de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde, sin tostar y sin descafeinar, de diversas calidades (superior, corriente y popular o robusta), de la P. A. 09.01 A-1-a y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado, de la P. E. 21.02.01.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el co-

mienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las exactas calidades de café verde, sin tostar, a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados de cada una de dichas calidades y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y número de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, o las Empresas colaboradoras, podrán llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto exportable, con un contenido determinado de cafeína, o descafeinado, en otro caso, que se desee acoger a cualquiera de los sistemas del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, los coeficientes de transformación correspondientes a cada calidad de café verde, con especificación de las mermas y subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayeré en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Si las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1979 hasta la aludida

fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26204** *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Avisor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Avisor, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 28 de octubre de 1979 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Avisor, S. A.», por Orden ministerial de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26205** *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a adquirir determinadas cantidades de aceite de girasol importado en régimen de admisión temporal a las Empresas «Oilex, S. A.», y «Exportadora del Agro Español, S. A.», al objeto de que dichas compras se puedan datar en las respectivas cuentas como si de una exportación se tratase.*

Ilmo. Sr.: La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por razones de urgente abastecimiento nacional, adquirió aceite crudo de girasol, en cuantía total de 4.988.760 kilogramos, de las firmas «Oilex, S. A.», y «Exportadora del Agro Español, S. A.», en lugar de importar dicho aceite —exento de Arancel e ICGI— del mercado internacional. Dicha adquisición lo fue a precios internacionales dado que tal aceite había sido importado en régimen suspensivo del pago de los derechos u obtenido de mercancías importadas en el mentado régimen suspensivo.

Este Ministerio, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la adquisición, por una parte, de 2.988.760 kilogramos de aceite crudo de girasol, importados por «Oilex, S. A.», en admisión temporal, y, por otra, de 2.000.000 de kilogramos de aceite crudo de girasol, resultante de la transformación de semilla de girasol importado por «Exportadora del Agro Español, S. A.», en admisión temporal. Esta compra permitirá la cancelación de las operaciones de importación bajo el sistema de admisión temporal, correspondientes a:

- 2.988.760 kilogramos de aceite crudo de girasol, de la firma «Oilex, S. A.», y
- 5.000.000 de kilogramos de semilla de girasol, de la firma «Exportadora del Agro Español, S. A.».

condicionado este último a la exportación de 2.850.000 kilogramos de harina de girasol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26206**

*ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Intercontinental Electrónica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intercontinental Electrónica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de diversas manufacturas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Intercontinental Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio en Mariano Cubi, 67, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapa enrollada de latón de 0,35 a 1 milímetro, de la P. E. 74.04.06.2.
2. Latón en barras hasta 15 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.06.7.
3. Latón en barras de 15 a 25 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.06.8.
4. Hilo de cobre esmaltado, de la P. E. 85.23.91.
5. Fleje magnético de 1 a 1,30 W/kilogramo de pérdida, de la P. E. 73.12.02.
6. Cartón tipo «presspán», de la P. E. 48.15.91.2.
7. Poliamida tipo 6 en granza, de la P. E. 39.01.46.
8. Arandelas de caucho sintético sin vulcanizar, de 52 milímetros de diámetro, de la P. E. 40.06.91.
9. Arandelas de caucho sintético sin vulcanizar, de 65 milímetros de diámetro, de la P. E. 40.06.91.
10. Arandelas de caucho sintético sin vulcanizar, de 80 milímetros de diámetro, de la P. E. 40.06.91.
11. Arandelas de caucho sintético sin vulcanizar, de 105 milímetros de diámetro, de la P. E. 40.06.91.
12. Cintas de poliéster aislante, de la P. E. 39.01.21.2 y la exportación de:

I. Transformadores toroidales de 18 VA, de la posición estadística 85.01.43.1.

II. Transformadores toroidales de 30 VA, de la posición estadística 85.01.43.1.

III. Transformadores toroidales de 50 VA, de la posición estadística 85.01.43.1.

IV. Transformadores toroidales de 80 VA, de la posición estadística 85.01.43.1.

V. Transformadores toroidales de 120 VA, de la posición estadística 85.01.43.1.

VI. Transformadores toroidales de 160 VA, de la posición estadística 85.01.43.1.

VII. Transformadores toroidales de 220 VA, de la posición estadística 85.01.43.1.

VIII. Transformadores toroidales de 330 VA, de la posición estadística 85.01.43.1.

IX. Botones de mando de 14 milímetros de diámetro, de la posición estadística 85.19.51.

X. Botones de mando de 21 milímetros de diámetro, de la posición estadística 85.19.51.

XI. Botones de mando de 29 milímetros de diámetro, de la posición estadística 85.19.51.

XII. Botones de mando de 38 milímetros de diámetro, de la posición estadística 85.19.51.

XIII. Portafusibles tipo PFP a pinzas, de la P. E. 85.19.11.

XIV. Portafusibles tipo PF-4 a rosca, de la P. E. 85.19.11.

XV. Portafusibles tipo PF-6 a rosca, de la P. E. 85.19.11.

XVI. Portafusibles tipo PF-5 a bayoneta, de la P. E. 85.19.11.

XVII. Portafusibles tipo PF-9 y PF-10 Cir. Impr., de la posición estadística 85.19.11.

XVIII. Bornes de conexión tipo BTH, de la P. E. 85.19.11.

XIX. Portafusibles tipo PF-7 de seguridad, de la posición estadística 85.19.11.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de productos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías: